

+

Señores Condes Duques de Medina y Riosordo

Los señores Condes Duques de Medina y Riosordo que avales firmaron a N. S. hacen presente y le recuerdan que desde el año pasado de 1698 se hallan saugados con vana instancia por el R.º Obispo Dean y Cap.º de la Sta. Igl.ª de Carcaz.ª para obligarle al pago de diezmo de esta especie, no obstante la inmemorial costumbre y posesion de no pagarle, por cuyo motivo suspen- dieron su prosecucion hasta que en el año de 1724 conuocaron su instancia ante el ordinario Eccl.º con el mayor ardor, y con el mismo se defendieron sus señores Condes Duques, y no obstante que justificaron la inmemorial que articularon, pronunció su sentencia dho ordinario, declarando no dexer ser manuable dha posesion, obligando a los Condes Duques al expresado diezmo con forme a lo deducido por la Sta. Igl.ª

Que no obstante que de esta sentencia se apeló en tiempo y forma, y se otorgó quanto havia lugar en dho. para ante Mons.º Nuncio prevenida la Sta. Igl.ª de varias supuestas resoluciones que intervinieron, ya de fuerza en el Condes, y Real Chancilleria de Granada, y otras que resultaran de los Autos mal entendidas y por incoherentes, pendiente la apelacion, y su admision en ambos efectos, contra su propio hecho han acordado con opresiones y Cenurias a los Suplicantes y Causantes, para la exaccion, que por redimir tanta vespat.ª e imbitos, sean visto en la precision de su fazera con variedad en la Corte, por no haverla, ni en el caso de ella hasta que fenecido el Recurso de la apelacion del ordinario Eccl.º se vuelva a deber pagar dho.

Que queriendo conuocar dha Sta. Igl.ª en su apremio ultimam.º amueñado subrexiuam.º por medio de un Comisionado que embió a esta villa, a averiguar en las Almarazas quantas Arroyanas se anolido, y de que personas para prevenir despues librar sus apremios que hubieran logrado si el Cavallero Alcalde Mayor viendo se efectuaban estas averiguaciones sin